

7
VISTO, lo establecido por el artículo 6° inc. d) de la Ley 17.811

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 147, esta COMISION NACIONAL DE VALORES estableció las normas a las que deben ajustarse los Agentes de Mercado Abierto, conforme lo prescribe el artículo 6° inciso d) de la Ley 17.811.

Que como consecuencia de lo exigido en el artículo 121 inciso b) punto II y 125 punto XII de la resolución mencionada, este Organismo ha procedido no sólo a inscribir al agente en el registro de Agentes de Mercado Abierto, sino también el domicilio donde desempeñará la actividad de intermediación en la oferta pública de valores mobiliarios.

Que a fin de evitar trámites innecesarios, resulta conveniente instrumentar una nueva metodología a seguir en los supuestos de cambio de domicilios que se produzcan a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6° inc. d) de la Ley 17.811, artículo 1° de la Ley 19.549 y artículo 2° del Decreto 1759/72 T.O. 1991,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- El cambio de domicilio que denuncien los Agentes de Mercado Abierto quedará aprobado cuando de los informes emitidos por la Dirección General de Intermediarios resulten cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 125, punto XII y disposiciones concordantes de las Normas de esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 2°.- El Director General de Intermediarios deberá comunicar a los Agentes de Mercado Abierto el cumplimiento de las disposiciones legales exigidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese por UN (1) días en el Boletín Oficial, notifíquese al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. y a la CAMARA DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO y oportunamente, archívese.

BUENOS AIRES 1 de Noviembre de 1991



DR. GUIDO SANTIAGO TARRA
DIRECTOR

DR. CARLOS BOLANDI
DIRECTOR

DR. GUILLERMO MARTENEZ
DIRECTOR

FRANCISCO S. BUSMEL
VICEPRESIDENTE